



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de mayo de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de mayo de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario De Colombia S.A
Demandado	Yarima Esther Arias Diaz y Julio Rafael Villadiego Arrieta
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00034.00

1. Vía correo electrónico institucional obra escrito presentado por la apoderada general de la entidad ejecutante doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, conforme se acredita mediante escritura pública 0233 del 02 de marzo de 2020, donde confiere poder a la doctora MARIA CLUADIA CESPEDES OTERO, siendo ello procedente al tenor de lo previsto por el artículo 75 del Código General del Proceso.

2. De otro lado, se constata que el auto que libró mandamiento de pago, data del 12 de febrero de 2020, y aun no se ha realizado la notificación a la parte ejecutada, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP. Así las cosas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.202.096 y T.P No.70762 del C. S de la Judicatura, para que actúe como abogada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 12 de febrero de 2020, a la parte ejecutada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00034.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e73a39d677f5c112d19084fcdee63390e147a299e9e4df9298ad75eec3fa172

Documento generado en 14/05/2021 06:36:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**